

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****009947 17 JUN 2020**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado para el programa de Tecnología en Producción Gráfica para Medios Publicitarios del Politécnico Santafé de Bogotá ofrecido en metodología presencial en Bogotá D.C.

**EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó mediante Resolución 11129 de 11 de septiembre de 2012 el registro calificado al programa de Tecnología en Producción Gráfica para Medios Publicitarios del Politécnico Santafé de Bogotá ofrecido en metodología presencial en Bogotá D.C.

Que el Politécnico Santafé de Bogotá solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Producción Gráfica para Medios Publicitarios ofrecido en metodología presencial en Bogotá D.C.

Que la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 en sesión de 21 de abril de 2020 estudió la información que fundamenta la solicitud y recomendó a este Despacho:

*“... RENOVAR el Registro Calificado al programa TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN GRÁFICA PARA MEDIOS PUBLICITARIOS del POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C), metodología, presencial, con 100 créditos académicos, duración estimada de seis (6) semestres, periodicidad de admisión semestral y 35 estudiantes a admitir en el primer período.” [sic]*

Que este Despacho acoge y comparte el concepto emitido por la Sala de Evaluación de la CONACES y encuentra procedente renovar el registro calificado del programa citado en precedente.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado para el programa de Tecnología en Producción Gráfica para Medios Publicitarios del Politécnico Santafé de Bogotá ofrecido en metodología presencial en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – *Decisión.* Renovar por el término de siete (7) años el registro calificado del siguiente programa:

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| <b>Institución:</b>               | <b>Politécnico Santafé de Bogotá</b>                              |
| <b>Denominación del programa:</b> | <b>Tecnología en Producción Gráfica para Medios Publicitarios</b> |
| <b>Título a otorgar:</b>          | <b>tecnólogo en Producción Gráfica para Medios Publicitarios</b>  |
| <b>Ubicación del programa:</b>    | <b>Bogotá D.C</b>   |
| <b>Metodología:</b>               | <b>Presencial</b>   |
| <b>Créditos académicos:</b>       | <b>100</b>  |

**Artículo 2°.** *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3°.** *Oferta y publicidad.* De conformidad con la Resolución No. 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

**Artículo 4°.** *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1° de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5°.** *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015, la institución deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 6°.** *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015, la institución, deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 7°.** *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal del Politécnico Santafé de Bogotá, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8°.** *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado para el programa de Tecnología en Producción Gráfica para Medios Publicitarios del Politécnico Santafé de Bogotá ofrecido en metodología presencial en Bogotá D.C.

---

**Artículo 9°. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Artículo 10°. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria de este a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Proyectó: Pilar Salcedo Ruales. Profesional Especializado-Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Germán Alirio Cordón Guayambuco – Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Elcy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 49800



La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

18 de junio de 2020

2020-EE-121582

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Ovidio Lopez Robayo

Representante Legal

POLITECNICO SANTAFE DE BOGOTA

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 009947 DE 17 JUN 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 009947 DE 17 JUN 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

“Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el representante legal de la institución podrá desistir del recurso de reposición contra el acto administrativo que se notifica, mediante comunicación al correo electrónico [NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co](mailto:NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co) indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 009947 DE 17 JUN 2020 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza, se genere constancia de ejecutoria y la resolución pueda ser cargada y sincronizada en los Sistemas SACES y SNIES.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E26546987-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

**Identificador de usuario:** 411980

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Fecha y hora de envío:** 19 de Junio de 2020 (12:55 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 19 de Junio de 2020 (12:55 GMT -05:00)  
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

**Asunto:** [293097] Acta de notificación electrónica Ovidio Lopez Robayo - Resolución 009947 DE 17 JUN 2020 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Mensaje:**

**Adjuntos:**

| Archivo   | Nombre del archivo                                 |   |
|---|--|---|
|  | Content0-text-.html                                | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-application-A293097_R_009947_18062020.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content2-application-R_009947_17062020.pdf         | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 19 de Junio de 2020